

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.	1 peseta
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECRETARÍA GENERAL.

Matriculas de practicantes y matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22
del reglamento para la enseñanza de Practicantes
y Matronas, desde el día 16 al 31 de Marzo próxi-
mo quedará abierta en esta Secretaría general la
matricula de las mismas para el semestre que em-
pezará en 1.º de Abril, y terminará en fin de Se-
tiembre del año actual.

Para ser inscrito en la matricula de Practican-
tes, se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen espe-
cial de las materias que comprende la primera en-
señanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela
Normal de Maestros, ante los Profesores y el Re-
gente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matricula de Parteras ó
Matronas, es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus mari-
dos, autorizándolas para seguir estos estudios, y
unas y otras justificarán buena vida y costumbres
por certificación de sus respectivos Párrocos.

- 4.º Haber recibido con aprovechamiento la pri-
mera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen
que se hará en la Escuela Normal de Maestras,
componiendo el Tribunal la Directora, la Regen-
te y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poder-
se inscribir en la matricula de Practicantes y Ma-
tronas habrá de acreditarse en forma legal antes
que espire el plazo señalado para la matricula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas
tienen obligación de asistir puntualmente á las
clases. Los Profesores pasarán lista diariamente,
y cometidas por el alumno 20 faltas voluntarias ó
40 involuntarias, serán borrados de la lista y ha-
brán perdido el semestre que cursen.

Los alumnos que se encuentren en el caso an-
terior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rec-
tor, en término de ocho días, exponiendo y justi-
ficando la causa que haya ocasionado las faltas de
asistencia, y solicitando dispensa de la tercera
parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. podrá conceder
en todo ó en parte, cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del
respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anun-
cia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Secretario
general, Leopoldo Solier. —473

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Exposiciones.

Debiendo inaugurarse en 21 de Mayo próximo
la Exposición general de Bellas Artes, se publica
á continuación la Real orden expedida por el ex-
celentísimo Sr. Ministro de Fomento, en 14 del

actual, y Reglamento á que han de sujetarse los que concurren á dicha Exposición.

Guadalajara 28 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.

“Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año actual, en el edificio construido en el campo del Hipódromo para Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, y teniendo en consideración que son indispensables algunas obras, tanto en el interior como en el exterior de aquel edificio para dar al local destinado á esta Exposición las condiciones que reclama este importantísimo servicio y que merece la historia brillante de las artes en nuestra patria:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Exposición general de Bellas Artes del presente año se verificará en el Palacio destinado á Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, inaugurándose en el día 21 del próximo mes de Mayo.

Segundo. Los expositores entregarán sus obras en el edificio mencionado, en el plazo improrrogable de los 10 días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo ambos inclusivos.

Tercero. El Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, se compondrá de los individuos siguientes: Presidente, D. Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura y Escultura; Vocales, D. Carlos Luis de Rivera, Presidente de la Sección de Pintura de la citada Real Academia y Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. José Jesús de la Llave, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Francisco Bellver, Académico de la Sección de Escultura; D. Francisco de Cubas, de la de Arquitectura; el Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas; el del Círculo de Bellas Artes; el de la Sociedad de Acuarelistas; D. Feliciano Herreros de Tejada, D. Eduardo Serrano Fatigati, Don Benito Soriano Murillo, D. Augusto Comas y Blanco, D. Isidoro Urzáiz y Garre, D. Ricardo Hernández y Mateo y D. Pedro Bosch y Puig.

Cuarto. El Jurado de admisión designará en su primera Junta el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Quinto. Los Expositores se acomodarán para la presentación de sus obras á lo dispuesto en el cap. 2.º del Reglamento vigente de Exposiciones de Bellas Artes de 3 de Julio de 1886.

Sexto. Quedan derogadas las disposiciones dictadas en 18 de Junio de 1886 en cuanto no se conformen con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado

al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno previamente señale.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derechos á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito ó importancia que el juicio del Jurado considere, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes:

Sección de pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura.—Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos.—Modelos de arquitectura

Las pertenecientes á cualquiera de las tres secciones de artistas fallecidos, y las cuales no hayan figurado en ninguna Exposición.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico, las cuales deberán tener su instalación aparte.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado; etc., y las que por medio de la fotografía convenga presentar al autor de una obra, por que ésta ofrezca imposibilidad de ser trasladada al local de la Exposición.

No se admitirán fotografías que no estén dentro de lo que prescribe el caso segundo de este artículo.

3.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

4.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones, habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado, para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que á juicio del Jurado estén aquellas relacionadas entre sí por la índole de su composición y exijan el agrupamiento.

Art. 7.º Al entregar una obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos 10 y 11, se entregará á cada autor un recibo talonario numerado.

Art. 8.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 9.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción, etc., de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas de que trata el art. 7.º

Sólo durante en el período que se halle dicho recibo en poder de los interesados, corresponden á la Administración los gastos que ocasionen las obras, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos

Art. 10. Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita de su dueño.

Art. 11. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de representantes autorizado, con documento firmado que los acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia, también firmada, que contenga su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, ex-

presando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio ó del de su representante, si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así les conviniere, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las que lo requieran, así como si optan ó no á premio. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiere ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 12. Las obras no admitidas serán retiradas por sus autores en el plazo de cinco días.

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 13. Habrá dos Jurados.

El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de las obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando, ó de los que hayan obtenidos premios en anteriores Exposiciones serán admitidas sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intransmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta; y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección); cinco por la Escultura (segunda sección), y cinco por la Arquitectura (tercera sección), siendo Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas.

Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el día siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado, se halle impreso el Catálogo á que se refiere el artículo 12.

El Catálogo se dividirá en tres secciones:

1.^a Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.^a Escultura y grabado en hueco.

3.^a Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el art. 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la *Gaceta*, y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la pintura, dibujo, grabado y litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán:

Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas, y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera clase, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de la obra de 1.500 á 2.000 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los diez primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, elevará éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los quince últimos días de la Exposición, se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior. Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid, 3 de Julio de 1836.—Aprobado por S. M.—
El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

Núm. 4.

Negociado 3.º—Propios.

El Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 22 de Diciembre de 1833,

remite á este Gobierno relación justificada de las cantidades que por intereses de inscripciones intransferibles del 4 por 100, correspondiente al trimestre vencido en 1.º de Enero último, ha de satisfacer la Sucursal del Banco de España á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan

en la nota inserta á continuación, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 28 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—467

Relación de los pagos que han de efectuarse por inscripciones del 80 por 100 de Propios y otros conceptos.

Número de orden.	Corporación á que pertenecen.	Nombre del apoderado.	Concepto.	Capital. — Pesetas.	Intereses. — Pesetas.
1	Albalate de Zorita.....	Fermin Sanchez.....	Propios.....	155.620 33	1.556 20
2	Lupiana.....	Leandro Vaquero.....	Instrucción públ. ^a	1.652 34	16 52
3	Idem.....	El mismo.....	Propios.....	29.796 31	297 96
4	Fuentenovilla.....	Fermin Sanchez.....	»	54.582 08	545 82
5	Illana.....	»	»	140.061 74	1.400 61
6	Miralrio.....	»	»	77.367 70	773 67
7	Albares.....	»	»	20.364 82	203 64
8	Pioz.....	»	»	57.363 71	573 63
9	Alocen.....	»	»	32.310 36	323 10
10	Budia.....	»	»	61.118 29	611 18
11	Colmenar de la Sierra.....	»	»	27.962 76	279 62
12	Escariche.....	»	»	42.913 56	429 13
13	Fuentelaencina.....	»	»	52.360 78	523 60
14	Gajanejos.....	»	»	56.141 02	561 41
15	Hita.....	»	»	45.771 29	457 71
16	Irueste.....	»	»	27.128 01	271 28
17	Loranca de Tajuña.....	»	»	24.619 87	246 19
18	Mantiel.....	»	»	22.607 33	226 07
19	Pareja.....	»	»	39.312 23	393 12
20	Renera.....	»	»	42.201 06	422 01
21	Sacecorbo.....	»	»	27.542 10	275 42
22	Sotillo.....	»	»	25.747 91	257 47
23	Henche.....	»	»	24.171 38	241 71
24	Olivar.....	»	»	36.109 26	361 09
25	Balconete.....	»	»	32.725 73	327 25
26	Córcoles.....	»	»	17.124 43	171 24
27	Fuencemillan.....	»	»	27.260 38	272 60
28	Tomellosa.....	»	»	15.170 51	151 70
29	Armuña.....	»	»	11.191 56	111 91
30	Pozo de Almoguera.....	»	»	2.770 17	27 70
31	San Andrés del Rey.....	»	»	3.672 23	36 72
32	Taracena.....	»	»	3.716 25	37 16
33	Yélamos de Abajo.....	»	»	6.481 01	64 81
34	Yélamos de Arriba.....	»	»	13.347 92	133 47
35	Cardoso.....	»	»	2.008 24	20 08
36	Chiloeches.....	»	»	5.086 88	50 86
37	Espinosa de Henares.....	»	»	4.346 89	43 46
38	Fuentenovilla.....	»	Propios y Pósitos.	1.316 87	13 16
39	Villaseca de Uceda.....	»	Propios.....	7.646 96	76 46
40	Valfermoso de las Monjas.....	»	»	36.749 74	367 49
41	Vado (El).....	»	»	1.671 42	16 71
42	Valdelagua.....	»	»	5.417 30	54 17
43	Beleña.....	»	»	6.026 72	60 26
44	Hueva.....	»	»	16.143 02	161 43
45	Heras.....	»	»	15.748 46	157 48
46	Millana.....	»	»	8.622 41	86 22
47	Padilla del Ducado.....	»	»	16.625 93	166 25
48	Quer.....	»	»	10.640 44	106 40
49	Tamajón.....	»	»	11.666 20	116 66
50	Picazo.....	»	»	19.027 36	190 27
51	Beleña y Mancomunidad.....	»	»	9.289 58	92 89
52	Yebes.....	Gregorio Moreno.....	»	15.883 45	158 83
53	Peralejos.....	Felipe Romero.....	»	11.085 98	110 85
54	Torre Cuadrada de Molina.....	»	»	5.844 84	58 44
55	Tortuera.....	»	»	16.055 50	160 55
56	Tartanedo.....	»	»	7.230 02	72 30
57	Hinojosa.....	»	»	9.193 07	91 93

58	Anquela del Ducado.....	Felipe Romero.....	Propios.....	9.397	98	93	97
59	Tobillos.....	»	»	6.791	23	67	91
60	Selas.....	»	»	9.051	40	90	51
61	Yunta.....	»	»	10.369	19	103	69
62	Adoves.....	»	»	8.490	01	84	90
63	Motos.....	»	»	7.127	01	71	27
64	Torremocha del Pinar.....	»	»	19.718	75	197	18
65	Aragoncillo.....	»	»	7.242	»	72	42
66	Rillo.....	»	»	5.770	59	57	70
67	Anchuela de la Seca.....	»	»	9.777	78	97	77
68	Cubillejo de la Sierra.....	»	»	2.972	01	29	72
69	Hiendelaencina.....	»	»	2.016	06	20	16
70	Torete.....	»	»	3.649	02	36	49
71	Tordelpalo.....	»	»	91	98	»	91
72	Huertapelayo.....	»	»	2.312	46	23	12
73	Anchuela del Pedregal.....	»	»	4.747	24	47	47
74	Cuevaslabradas.....	»	»	647	07	6	47
75	Castellar.....	»	»	902	40	9	02
76	Terzaga.....	»	»	2.574	23	25	74
77	Orea.....	»	»	3.934	65	39	34
78	Cillas.....	»	»	3.582	71	35	82
79	Traid.....	»	»	2.361	35	23	61
80	Checa.....	»	»	1.657	96	16	57
81	Otillá.....	»	»	2.565	15	25	65
82	Campillo de Dueñas.....	»	»	2.344	89	23	44
83	Hinojosa.....	»	Instrucción públi. ^a	886	01	8	86
84	Guadalajara.....	Ramon Bartolomé.....	Propios.....	336.873	08	3.368	72
85	Mohernando.....	Valentin Ayuso.....	»	113.440	93	1.134	40
86	Mirabueno.....	»	»	81.914	35	819	14
87	Fuentes.....	»	»	66.294	89	662	94
88	Almoguera.....	»	»	61.161	73	611	61
89	Robledillo de Mohernando.....	»	»	47.152	75	471	52
90	Málaga del Fresno.....	»	»	47.855	45	478	54
91	Cendejas del Medio.....	»	»	39.580	58	395	80
92	Masegoso.....	»	»	36.369	18	363	69
93	Alóndiga.....	»	»	31.069	60	310	69
94	Pajares.....	»	»	29.537	19	295	37
95	Azañon.....	»	»	27.821	30	278	21
96	Cendejas del Padrastro.....	»	»	24.951	20	249	51
97	Mohernando y agregados.....	»	»	28.624	61	286	24
98	Pelegrina y La Cabrera.....	»	»	14.169	97	141	69
99	Utande.....	»	»	45.502	»	455	02
100	Robredarcas.....	»	»	5.535	52	55	35
101	Iriepal.....	»	»	43.518	86	435	18
102	Ciruelas.....	»	»	35.508	51	355	08
103	Yunquera.....	»	»	30.639	79	306	39
104	Romancos.....	»	»	29.457	32	294	57
105	Valdeaveruelo.....	»	»	30.137	25	301	37
106	Usanos.....	»	»	30.726	38	307	26
107	Escamilla.....	»	»	26.392	94	263	92
108	Trillo.....	»	»	28.318	83	283	18
109	Matarrubia.....	»	»	22.241	01	222	41
110	Cendejas de la Torre.....	»	»	24.208	92	242	08
111	Argecilla.....	»	»	24.113	79	241	13
112	Romanones.....	»	»	22.908	12	229	08
113	Villarejo de Medina.....	»	»	5.983	55	59	83
114	Santotis.....	»	»	580	91	5	80
115	Huertahernando.....	»	»	10.392	13	103	92
116	Torremocha de Jadraque.....	»	»	6.228	50	62	28
117	Villaviciosa.....	»	»	512	30	5	12
118	Veguillas.....	»	»	1.838	12	18	38
119	Pelegrina.....	»	»	401	89	4	01
120	Torre del Burgo.....	»	»	3.826	48	38	26
121	Santa María de Poyos.....	»	»	1.371	26	13	71
122	Rivarredonda.....	»	»	12.871	54	128	71
123	Arroyo de Fraguas.....	»	»	5.626	64	56	26
124	Aldeanueva de Guadalajara.....	»	»	12.207	60	122	07
125	Atanzón.....	»	»	14.663	42	146	63
126	Embid.....	»	»	9.141	82	91	41
127	La Cabrera.....	»	»	2.640	33	26	40
128	Escopete.....	»	»	15.907	08	159	07
129	Centenera.....	»	»	11.443	36	114	43

130	Cerezo.....	Valentín Ayuso.....	Propios.....	18.573 66	185 73
131	Palazuelos.....	»	»	13.904 45	139 04
132	Valfermoso de Tajuña.....	»	»	11.323 04	113 23
133	Marchamalo.....	»	»	7.872 96	78 72
134	Mazuecos.....	»	»	15.289 72	152 88
135	Mierla.....	»	»	7.632 87	76 32
136	Torrebeleña.....	»	»	13.557 29	135 57
137	Valdesaz.....	»	»	7.375 67	73 75
138	Valdegrudas.....	»	»	7.535 76	75 35
139	Valdenoches.....	»	»	6.056 14	60 56
140	Torrejón del Rey.....	»	»	4.286 23	42 86
141	Villanueva de Alcorón.....	»	»	1.830 57	18 30
142	Fontanar.....	»	»	17.079 09	170 79
143	Gualda.....	»	»	17.834 66	178 34
144	Galve.....	»	»	17.297 01	172 97
145	Trijueque.....	»	»	19.396 17	193 96
146	Navas de Jadraque.....	»	»	5.289 95	52 89
147	Valdeavellano.....	»	»	8.689 31	86 89
148	Malaguilla.....	»	»	11.916 84	119 16
149	Yebra.....	»	»	8.114 50	81 14
150	Gascueña.....	»	»	8.028 38	80 28
151	Almadrones.....	»	»	20.463 50	204 63
152	Valdarachas.....	»	»	963 50	9 63
153	Retiendas.....	»	»	11.950 55	119 50
154	Villarejo de Medina.....	»	»	6.324 91	63 24
155	Mudux.....	»	»	9.502 47	95 02
156	Valdearenas.....	»	»	15.245 42	152 45
157	Zarzuela de Jadraque.....	»	»	10.261 47	102 61
158	Archilla.....	»	»	18.994 62	189 94
159	Luzaga.....	»	»	18.447 76	184 47
160	Horna.....	»	»	7.919 58	79 19
161	Ruguilla.....	»	»	6.114 92	61 14
162	Pobeda de la Sierra.....	»	»	5.131 93	51 30
163	Tortuero.....	»	»	9.611 77	96 11
164	Armallones.....	»	»	5.412 08	54 12
165	San Andrés del Congosto.....	»	»	16.097 81	160 97
166	Cabezadas.....	»	»	4.594 40	45 93
167	Torrubia.....	»	»	5.448 32	54 48
168	Taragudo.....	»	»	3.472 19	34 72
169	Valdeancheta.....	»	»	14.150 34	141 50
170	Centenera.....	»	Instrucción públ. ^a	465 38	4 65
171	Málaga del Fresno.....	»	»	1.855 35	18 55
172	Valfermoso de Tajuña.....	»	»	1.739 43	17 39
173	Almoguera.....	»	»	4.189 06	41 89
174	Mazuecos.....	»	»	801 03	8 03
175	Valdegrudas.....	»	»	206 11	2 06
176	Valdearenas.....	»	»	856 46	8 59
177	Mudux.....	»	»	458 02	4 58
178	Trijueque.....	»	»	1.285 45	12 85
179	Yunquera.....	»	»	8.928 89	89 28
180	Torrubia.....	»	»	858 77	8 58
181	Molina.....	José María García.....	»	11.733 22	117 33
182	Casa común del Señorío de Molina.....	»	Propios.....	292.080 61	2.920 80
183	Molina.....	»	»	28.127 56	281 27
184	Auñón.....	Enrique Fluiteris.....	»	46.309 97	463 09
185	Idem.....	»	»	1.660 36	16 60
186	Alcorlo.....	»	»	7.584 82	75 84
187	Aleas.....	»	»	4.067 79	40 67
178	Romerosa.....	»	»	14.910 09	149 10
189	Ablanque.....	»	»	14.199 32	141 99
190	Ablanque y Loma.....	»	»	8.935 77	89 35
191	La Loma.....	»	»	101 80	1 01
192	Atienza.....	»	»	81.886 84	818 86
193	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	4.495 68	44 95
194	Bochones.....	»	Propios.....	6.268 63	62 68
195	Alcuneza.....	»	»	3.037 71	30 37
196	Mojares.....	»	»	1.673 19	16 73
197	Abanades.....	»	»	26.584 64	265 84
198	Aranzueque.....	»	»	10.920 19	109 20
199	Bujarrabal.....	»	»	13.048 29	130 48
200	Baños.....	»	»	4.108 84	41 08

201	Fuenbellida.....	Enrique Fluitero.....	Propios.....	1.040 21	10 40
202	Balbacid.....	»	»	2.352 64	53 52
203	Cubillejo del Sitio.....	»	»	4.826 69	48 26
204	Cubillo.....	»	»	62.142 29	621 42
205	Cogolludo.....	»	»	32.359 73	323 59
206	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	447 55	4 47
207	Castilblanco.....	»	Propios.....	12.740 48	127 40
208	Condemios de Abajo.....	»	»	1.555 36	15 55
209	Condemios de Arriba.....	»	»	5.648 93	56 48
210	Copernal.....	»	»	38.075 64	380 75
211	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	173 48	1 73
212	Cogollor.....	»	Propios.....	4.455 21	44 55
213	Congostrina.....	»	»	19.726 94	197 26
214	Casasana.....	»	»	4.702 50	47 02
215	Casas de San Galindo.....	»	»	8.298 76	82 98
216	Campisábalos.....	»	»	2.829 95	28 29
217	Canales de Molina.....	»	»	5.044 62	50 44
218	Durón.....	»	»	19.622 66	196 22
219	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	116 88	1 16
220	Gárgoles de Arriba.....	»	Propios.....	8.422 95	84 22
221	Gárgoles de Abajo.....	»	»	15.993 46	159 93
222	Hortezuela de Ocen.....	»	»	14.906 53	149 06
223	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	1.227 47	12 27
224	Hontanillas.....	»	Propios.....	8.729 76	87 29
225	Hontova.....	»	»	8.931 30	89 31
226	Hontanares.....	»	»	12.030 20	120 30
227	Imón.....	»	»	9.382 16	93 82
228	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	869 10	8 68
229	Jirueque.....	»	Propios.....	2.714 94	27 14
230	Ledanca.....	»	»	22.653 28	226 52
231	Labros.....	»	»	11.334 85	113 34
232	Laranueva.....	»	»	8.204 23	82 04
233	Moratilla de Henares.....	»	»	8.496 46	84 96
234	Medranda.....	»	»	11.799 45	117 99
235	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	3.115 47	31 15
236	Montarrón.....	»	Propios.....	9.892 28	98 92
237	Miedes.....	»	»	73.769 70	737 69
238	Mondejar.....	»	»	1.753 44	17 53
239	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	29.225 91	292 25
240	Navalpotro.....	»	Propios.....	7.414 90	74 14
241	Pozo de Guadalajara.....	»	»	39.890 72	398 90
242	Puebla de Valles.....	»	»	15.173 »	151 73
243	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	6.102 87	61 02
244	Pradosredondos.....	»	Propios.....	294 93	2 94
245	Pradilla.....	»	»	2.647 05	26 47
246	Peñalva.....	»	»	6.646 08	66 46
247	Padilla de Hita.....	»	»	5.557 30	55 56
248	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	502 72	5 02
249	Sienes.....	»	Propios.....	5.458 21	54 58
250	Somolinos.....	»	»	2.277 46	22 77
251	Semillas.....	»	»	7.815 48	78 15
252	Sigüenza.....	»	»	50.428 40	504 28
253	Barbatona.....	»	»	1.577 75	15 77
254	Sacedón.....	»	»	11.371 30	113 71
255	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	2.775 90	27 75
256	Torrecaudadilla.....	»	Propios.....	9.735 29	97 35
257	Fuensabián.....	»	»	6.111 06	61 11
258	Tordellejo.....	»	»	3.462 25	34 62
259	Tortonda.....	»	»	9.359 11	93 59
260	Torremocha del Campo.....	»	»	8.745 56	87 45
261	Taravilla.....	»	»	87 68	» 87
262	Torrecaudrada de Valles.....	»	»	35.305 03	353 04
263	Valhermoso.....	»	»	8.241 81	82 41
264	Escalera.....	»	»	17.713 25	177 13
265	Viana de Mondejar.....	»	»	14.988 42	149 88
266	Villacorza.....	»	»	2.996 26	29 96
267	Tobes.....	»	»	1.546 61	15 46
268	Viñuelas.....	»	»	9.730 50	97 30
269	Valdelcubo.....	»	»	3.115 74	31 15
270	Val de San García.....	»	»	11.955 24	119 53
271	Valderrebollo.....	»	»	4.259 41	42 59
272	Yela.....	»	»	51.512 15	515 12

273	Zorita de los Canes.....	Enrique Fluiters.....	Propios.....	5.913 06	59 13
274	Zaorejas.....	»	»	11.082 64	110 82
275	Sauca y Estriégana.....	Félix Alvira.....	»	34.610 69	346 10
276	Seminario de Sigüenza.....	»	Parts. y Colets..	492 18	4 92
277	Capellanía Colativas de Fernando Aro Sigüenza.....	»	»	8.356 95	83 56
278	Estriégana.....	»	Propios..	12.631 99	126 31
279	Arbancón.....	»	»	10.585 92	105 85
280	Jodra del Pinar.....	»	»	5.898 08	58 98
281	Valdealmendras.....	»	»	10.226 82	102 26
282	Villaverde del Ducado.....	»	»	5.282 40	52 82
283	Turmiel.....	»	»	5.016 43	50 16
284	Castellote.....	»	»	2.670 28	26 70
285	Cubillas.....	»	»	3.994 02	39 94
286	Chequilla.....	»	»	839 73	8 39
287	Mazarete.....	»	»	7.604 08	76 03
288	Corduente.....	»	»	16.230 72	162 29
289	Cañizar.....	»	»	416 50	4 16
290	Torrevaldealmendras.....	»	»	334 88	3 34
291	Guijosa.....	»	»	14.638 32	146 38
292	Peñalen.....	Sebastian Bedoya.....	»	563 10	5 63
293	Valtablado del Rio.....	»	»	183 72	1 83
294	Carrascosa de Henares.....	»	»	106.366 65	1.063 66
295	Drievés.....	»	»	5.316 55	53 16
296	Arbeteta.....	»	»	1 909 18	19 09
297	Fuentelviejo.....	»	»	7.835 29	78 35
298	Valdeconcha.....	»	»	27.930 47	279 30
299	Morillejo.....	»	»	6.127 78	61 27
300	Alpedrete de la Sierra.....	»	»	9.718 53	97 18
301	Peralveche.....	»	»	22.187 71	221 87
302	Caspueñas.....	»	»	7.345 48	73 45
303	Paredes.....	»	»	21.144 02	211 44
304	Villaexcusa de Palositos.....	»	»	44.048 91	440 48
205	Recuenco.....	»	»	3.535 91	35 35
306	Rienda.....	»	»	6.045 68	60 45
307	Torronteras.....	»	»	1.298 30	12 98
308	Chillaron del Rey.....	»	»	17.835 40	178 35
309	Alique.....	»	»	4.744 90	47 44
310	Moratilla de los Meleros.....	»	»	11.010 43	110 10
311	Colegio Gramático Brihuega..	»	Instrucción públ. ^a	2.434 83	24 34
312	Benef. ^a general del Reino.....	»	Beneficencia....	203.309 16	2.033 09
313	Jadraque.....	Celedonio Delgado.....	Propios.....	39.190 86	391 99
314	Tordesilos.....	Sebastian Bedoya.....	»	4.095 47	40 95
315	Cabanillas.....	Bernardo Rodes.....	»	3.983 69	39 83
316	Valbueno.....	El mismo.....	»	2.600 04	26 »
317	Galápagos.....	Francisco Cuesta.....	»	2.275 57	22 75
318	Clares.....	»	»	1.502 47	15 02
319	Setiles.....	»	»	1.607 32	16 07
320	Codes.....	»	»	4.464 02	44 64
321	Pobo.....	»	»	2.697 61	26 97
322	Torremochuela.....	»	»	3.875 55	38 75
323	Atance.....	»	»	63.879 17	638 79
324	Pinilla de Molina.....	»	»	8.667 11	86 67
325	Casar de Talamanca.....	»	»	87.744 40	877 44
326	Aguilar de Anguita.....	»	»	6.236 48	62 36
327	Valsalobre.....	»	»	3.995 13	39 95
328	Teroleja.....	»	»	5.706 35	57 06
329	Tierzo.....	»	»	8.272 11	82 72
330	Piqueras.....	»	»	10.627 34	106 27
331	Fuentelsaz.....	»	»	18.168 92	181 68
332	Herrería.....	»	»	6.660 08	66 60
333	Villaseca de Henares.....	»	»	17.911 92	179 11
334	Valdenúño Fernández.....	»	»	10.080 40	100 80
335	Valdepeñas de la Sierra.....	»	»	20.517 78	205 17
336	Peñalver.....	»	»	21.096 29	210 96
337	Castejón de Henares.....	»	»	126.590 33	1.265 90
338	Mesones.....	»	»	56.493 87	564 93
339	Valdepeñas de la Siera.....	»	Instrucción públ. ^a	1.634 76	16 34
340	Terzaga.....	Nicolás Cuesta.....	»	3.495 04	34 95
341	Alarilla.....	Juan Isidoro Ruiz.....	Propios.....	35.535 03	355 35

(Sigue el pliego 2).

342	Humanes.....		12.930 19	129 30
343	Olmeda de Jadraque.....		18.509 20	185 09
344	Rebollosa de Jadraque.....		13.669 75	136 69
345	Membrillera.....		54.507 16	545 06
346	Villanueva de Argecilla.....		28.405 95	284 05
347	Anguita.....		35.769 16	357 69
348	Santiuste.....		51.652 56	516 52
349	Inviernas.....		72.198 73	721 98
350	Albendiego.....		16.857 10	168 57
351	Pastrana.....		159.334 64	1.593 34
352	Mandayona y Aragosa.....		159.211 11	1.592 11
353	Uceda.....		36.972 41	369 72
354	Bujalaro.....		22.954 51	229 54
355	Cereceda.....		27.735 86	277 35
356	Establés.....		13.334 81	133 34
357	Cercadillo.....		11.409 58	114 09
358	Horche.....		29.286 59	292 86
359	Milmarcos.....		9.504 14	95 04
360	Pinilla de Jadraque.....		13.486 78	134 86
361	Casa de Uceda.....		14.797 96	147 97
362	Bodera.....		12.365 30	123 64
363	Salmerón.....		19.934 04	199 34
364	Berninches.....		19.984 05	199 84
365	Iniestola.....		4.453 51	44 53
366	Carrascosa de Tajo.....		12.566 82	125 66
367	Algar.....		15.150 70	151 50
368	Toba.....		33.396 15	333 96
369	Cortes.....		16.741 06	167 41
370	Prádena de Atienza.....		10.841 34	108 41
371	Maranchón.....		17.816 54	178 16
372	Huérmececes.....		49.016 28	490 16
373	Alocen.....		308.554 09	3.085 54
374	La Puerta.....		40.893 96	408 93
375	Mancomunidad de Pastrana...	Fermin Sanchez y otros.	61.247 75	612 47
376	Almonacid de Zorita.....	Alejandro Huerta.....	560.348 23	5.603 47
377	Ciruelas.....	Valentin Ayuso..	5.078 93	50 78
378	Lebrancón.....	Felipe Romero.....	152 79	1 52
379	Torre Cuadrada de Molina.....	El mismo.....	160 11	1 60
380	Brihuega.....	Antero Concha.....	200.922 13	2.009 22
381	Idem.....	El mismo.....	25.746 72	257 69
382	Jadraque.....	Celedonio Delgado.....	2.213 51	22 13
383	Fuentelahiguera.....	Gregorio Molina.....	176.982 09	1.769 82
384	Sotodosos.....	Juan Isidoro Ruiz.....	50.867 08	508 67
385	Luzón.....		12.572 35	125 72
386	Robledo.....		33.822 68	338 22
387	Amayas.....		2.617 11	26 17
388	Anchuela del Campo.....		4.665 75	46 65
389	Alpedroches.....		4.255 66	42 55
390	Alcolea del Pinar.....		6.551 44	65 51
391	Cifuentes.....		24.358 95	243 58
392	Canales del Ducado.....		9.199 84	91 99
393	Bañuelos.....		8.054 23	80 54
394	Riosalido.....		18.446 96	184 46
395	Querencia.....		2.199 41	21 99
396	Barbolla.....		4.059 92	40 59
397	Moranchel.....		2.080 58	20 80
398	Ciruelos.....		341 39	3 41
399	Aragosa.....		3.006 44	30 06
400	Mandayona.....		6.140 97	61 40
401	Sacedoncillo.....		679 81	6 79
402	Valdesotos.....		3.196 41	31 96
403	Puebla de Beleña.....		9.476 07	94 76
404	Torre Cilla del Ducado.....		2.204 31	22 04
405	Algora.....		61.141 66	611 41
406	Bujalcayado.....		918 06	9 18
407	Cincovillas.....		12.090 57	120 90
408	Carabias.....		24.315 43	243 15
409	Esplegares.....		6.336 72	63 35
410	Fuensaviñan.....		10.217	102 17
411	Garbajosa.....		10.230 91	102 30
412	La Huerce.....		15.687 76	156 87
413	Negredo.....		48.661 72	486 61



414	Ocentejo	Juan Isidoro Ruiz.....	Propios.....	1.475 57	14 75
415	Riva de Saelices	»	»	22.354 13	223 54
416	Riofrio.....	»	»	29.492 16	294 92
417	Riva de Santiuste.....	»	»	45.737 50	457 37
418	Rueda.....	»	»	8.138 45	81 38
419	Tendilla.....	»	»	16.531 73	165 31
420	Villel de Mesa.....	»	»	1.976 06	19 76
421	Villacadima	»	»	3.684 38	36 84
422	Ujados.....	»	»	5.587 11	55 87
423	Almiruete.....	»	»	15.914 54	159 14
424	Alaminos.....	»	»	2.620 55	26 20
425	Canredondo	»	»	9.377 32	93 77
426	Concha.....	»	»	7.924 75	79 24
427	Huetos.....	»	»	4.618 12	46 18
428	Jócar.....	»	»	10.395 55	103 95
429	Morenilla	»	»	1.372 93	13 72
430	Mochales.....	»	»	1.723 10	17 23
431	La Miñosa.....	»	»	3.063 74	30 63
432	Sotoca	»	»	18.005 40	180 05
433	Saelices.....	»	»	9.169 70	91 69
434	Nava de Jadraque.....	»	»	1.072 81	10 72
435	Villares de Jadraque.....	»	»	8.302 24	83 62
436	Monasterio.....	»	»	12.626 11	126 25
437	Fraguas.....	»	»	6.036 87	60 36
438	Barriopedro.....	»	»	3.182 01	31 82
439	Razbona.....	»	»	22.131 03	221 31
440	Casillas	»	»	3.355 80	33 55
441	Angon	»	»	15.607 88	156 07
442	Matas	»	»	801 »	8 01
443	Ures.....	»	»	1.163 25	11 63
444	Oter.....	»	»	1.446 44	14 45
445	Ordial.....	»	»	2.327 61	23 27
446	Umbralejo.....	»	»	5.893 23	58 93
447	Valdepinillos.....	»	»	1.222 37	12 22
448	Tordelloso	»	»	6.969 27	69 69
449	Naharros.....	»	»	7.906 51	79 06
450	Cardeñosa	»	»	8.740 25	87 40
451	Solanillos del Extremo.....	»	»	15.429 98	154 29
452	Cañamares	»	»	1.823 12	18 23
453	Santamera.....	»	»	8.019 16	80 19
454	Olmeda del Extremo.....	»	»	2.155 91	21 55
455	Aldeanueva de Atienza.....	»	»	10.390 84	103 90
456	Alustante.....	»	»	8.055 98	80 55
457	Majaelrayo.....	»	»	4.550 53	45 50
458	Muriel	»	»	1.858 16	18 58
459	Olmedillas.....	»	»	3.321 05	33 21
460	Palancares	»	»	11.044 53	110 44
461	Pozancos.....	»	»	4.214 40	42 14
462	Pálmaces.....	»	»	7.396 80	73 96
462	Romanillos de Atienza.....	»	»	13.518 89	135 18
464	Tordelrábano.....	»	»	4.514 74	45 14
465	Tórtola.....	»	»	10.386 63	103 86
466	Villanueva de la Torre.....	Julian Matia.....	Beneficencia ..	781 41	7 81
467	Sayaton.....	Manuel Martinez.....	Propios.....	14.799 62	147 99
468	Idem.....	»	Instrucción públ. ^a	4.976 63	49 76
469	Torija	Domingo Rodriguez....	Propios.....	68.474 14	684 74

Núm. 5.

Sección de orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, se ha fugado, con fondos que le estaban confiados, el recaudador de contribuciones del distrito de Brihuega Miguel Gonzalez Bravo (a) *Picula*.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades conve-

nientes, en el caso de ser habido, á cuyo fin se expresan á continuación las señas del fugado.

Guadalajara 3 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

—510

SANTIAGO HERRAIZ.

Señas del Miguel Gonzalez Bravo.

36 años, estatura regular, moreno, ojos negros, mirada penetrante, patillas largas, negras y pobladas, pelo negro, cejas muy pobladas, cojea un poco de la pierna izquierda; viste traje oscuro de americana y sombrero negro ó boina morada.

CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DE LA PROVINCIA.

Habiéndose justificado en debida forma la pérdida de los dos billetes de 100 pesetas que fueron anunciados en el *Boletín* del día 16 del anterior mes de Febrero, han sido devueltos al Secretario del pueblo de Yunquera, D. Serafin Diez, el cual los había perdido el día 8 del mismo en el portal de la Administración de Correos de esta Capital.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1887.—El Comandante Jefe de Seguridad, Arteaga. —476

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Celador del Departamento de varones de la Casa Inclusa de esta provincia, con el haber y demás emolumentos señalados en el presupuesto, la Comisión provincial, siguiendo la jurisprudencia establecida en casos anteriores, ha acordado anunciarla por término de 20 días, contados desde el siguiente al de su publicación en este periódico oficial, para proveerla por concurso; debiendo los aspirantes acompañar á sus instancias los documentos acreditativos de ser licenciados del Ejército, de buena conducta y reunir las circunstancias de ser mayores de edad, saber leer y escribir y hallarse provistos de su correspondiente cédula personal.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—478

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de enfermero en el Hospital civil provincial, dotada con el haber anual de 250 pesetas y ración diaria, la Comisión permanente ha acordado se anuncie la referida vacante convocando aspirantes, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de su publicación en este periódico oficial, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación, acreditando su buena conducta, ser mayores de edad, solteros ó viudos sin hijos, saber leer y escribir, y hallarsen provistos de su correspondiente cédula personal.

Guadalajara 2 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —511

Ayuntamientos constitucionales.

GALVE.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten las relaciones de altas y bajas que la propiedad haya sufrido, documentadas en forma, á fin de que la Junta pericial, pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1887 á 1888.

Galve 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Marquez.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —436

HUETOS.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que en su riqueza hayan experimentado en el año corriente, pasado dicho término ó no estando registradas en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Huetos 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lino Carrascosa. —437

HERRERIA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86, durante el cual pueden enterarse las personas que lo crean conveniente y hacer sobre las mismas las observaciones que crean oportunas.

Herrería á 28 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Martinez.—P. O.—Casimiro Martinez. —460

LA TOBA.

Las cuentas municipales de esta villa de los años económicos de 1883 á 84, 1884 y 85 á 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días; en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que toda persona pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que crean necesarias sino las encuentran conformes.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

La Toba 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro García. —481

TORREMOCHA DEL PINAR.

Terminadas las cuentas de propios de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan de manifiesto y expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para las personas que deseen interesarse en su examen y revisión; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Torremocha del Pinar á 24 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sanz.—P. O.—Martin Martinez. —450

PUEBLA DE VALLES.

Celebradas sin efecto tres subastas de pastos para 300 cabezas de ganado lanar, en el monte y Dehesa de estos Propios, se anuncia la cuarta con baja á las dos terceras partes del tipo señalado en el Plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana.

Puebla de Valles 26 de Febrero de 1887.—José Sanz.—P. S. M.—Justo Rodriguez. —484

ALCORLO.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas, cuantas personas lo crean conveniente.

Alcorlo 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Esteban. —486

CAMPILLO DE RANAS.

Por Pascual Rodríguez, de esta vecindad, se me da conocimiento de que en el día de ayer desapareció su hijo llamado Julián Rodríguez Conal, de las señas que se expresan á continuación.

Por tanto, exhorto á todas las autoridades y sus dependientes, procedan á su busca y detención caso de ser habido, remitiéndole á esta Alcaldía para entregarle á su referido padre.

Campillo de Ranas 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Señas del Julián.

Edad 15 á 16 años, estatura alta, pelo rubio, ojos y cejas al pelo, nariz regular, sin barba, color trigueño; viste pantalón de paño pardo casero, blusa azul, manta de sayal casero en buen uso, montera de peluca vieja, zahones blancos viejos, calzado de albarcas; no lleva cédula personal.

—501

SIGÜENZA.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta ciudad, se anuncia al público, para que los señores licenciados en ambas facultades que pueda convenirles pretenderla, presenten sus solicitudes en la Alcaldía, en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones que para el desempeño de este cargo se han formulado por la Corporación y Junta municipal, para que puedan ser consultadas por los aspirantes y demás personas, á quienes pudiera interesar.

Sigüenza 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —490

BRIHUEGA.

De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar el jueves 10 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la Junta que ha de componerse de un representante de cada pueblo del partido que nombrarán los respectivos Ayuntamientos, para discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel, durante el año económico de 1887 á 88, debiendo advertir que en atención á la urgencia de este servicio, se tomará acuerdo, sea el que quiera el número de representantes que concurren.

Brihuega 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tomás Ortega. —491

OREA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, el día 25 de los corrientes á las dos de la tarde, la subasta de 25 pinos maderables, derribados por los vientos en el monte público de este municipio, denominado Dehesa de los Estepares, bajo el tipo de tasación de 67 pesetas 75 céntimos y condiciones que se leerán en el acto del remate.

Orea 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde interino, Dámaso López. —495

CASPUENAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por traslación á otro punto del que la desempeñaba; su dotación consiste en 625 pesetas en el presente año económico, y 500 en el próximo de 1887 á 88, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; siendo obligación del agraciado el formar toda clase de repartimientos y cuentas municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Caspueñas á 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Cipriano Escarpa. —470

VALDESAZ.

Debiendo figurar cual se previene por varias disposiciones, á nombre propio de los contribuyentes terratenientes en este distrito municipal, todas las fincas que posean en el mismo, y para que la Junta pericial pueda formar en tiempo oportuno y con el debido acierto el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que así lo vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, pues de lo contrario se entenderá que se ratifican en las que tienen presentadas en años anteriores; advirtiéndose, que pasado dicho período, no serán admitidas por más justas que sean, debiendo presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según está prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Trijueque, Fuentes, Hiendelaencina, Centenera, Rebollosa, Guadalajara, Ciruelas, Romanones, Madrid, Valdeavellano y Valdegrudas, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Valdesaz 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Domingo Tabernero.—P. S. M.—Gerónimo Serrano.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84 y 84 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que toda persona pueda enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Valdesaz 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Domingo Tabernero.—El Secretario, Gerónimo Serrano. —429

PAREJA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el presente año económico, acompañando los títulos inscritos en el Registro de la propiedad en que se acredite la traslación de dominio; apercibidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia, y con especialidad á los de Alique, Casasana, Córcoles, Hontanillas, Chillaron, Sacedón y Torronteras, den la publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados y no se les cause perjuicio.

Pareja 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Peyro. —420

CASTEJON DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse oportunamente de la rectificación del amillaramiento, los contribuyentes cuya riqueza contributiva haya sufrido alteración, presentarán en la Secretaría municipal en término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas correspondientes, advirtiendo que para ser atendidas deberán presentarse dentro de dicho plazo por duplicado, acompañadas de los títulos que las justifiquen, arregladas á la Ley del timbre y con exhibición de las cédulas personales de los interesados, sin cuyos requisitos no producirán efecto.

Castejón de Henares 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Gomez. —421

TORRECUADRADA DE VALLES.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en tiempo oportuno en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debiendo venir estas provistas del sello móvil y estar registradas en el de la propiedad del partido; en la inteligencia que sin estos requisitos no serán admitidas.

TorreCuadrada de Valles 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Romualdo Marco.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas. —425

TORTUERA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento para la derrama contributivo en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace necesario que los contribuyentes que en el año actual hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado, y al efecto se fija el término de 20 días, para su presentación, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tortuera 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Valentin Olmos. —426

ALCOLEA DEL PINAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda verificar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes en él inscritos, tantos vecinos de esta población, como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que en el período económico actual haya sufrido su riqueza, durante el

término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho período ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término y no aleguen ignorancia.

Alcolea del Pinar 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Máximo Rojo.—P. S. M.—Santos García, Secretario. —434

ANGON.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía, en el término de 20 días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza; pues pasado dicho termino no serán admitidas.

Angon 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leon Perez.—El Secretario, Juan García. —431

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de riqueza base del reparto de inmuebles de 1887 á 88, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría en término de un mes, desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en la forma que dispone el Reglamento y demás disposiciones para que puedan ser admitidas.

Valfermoso de las Monjas 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Rafael Castillo.—El Secretario, Fernando Herando. —433

BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, los contribuyentes de esta localidad tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término y no acreditando legalmente la traslación de dominio no serán admitidas.

Barriopedro 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Máximo Cortijo.—Benigno Albacete, Secretario. —430

OLMEDA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, las que deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente; advirtiendo, que pasado dicho período ó no estando registrado en el de la propiedad del partido la traslación de dominio, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Bujalcayado, Riosalido, Palazuelos, Carabias, Cirueches, Santamera, Imon, Miedes, Campisabalos y Cantalojas, den la mayor publicidad á este anuncio.

Olmeda de Jadraque 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Mingo. —435

CASTILFORTE.

Los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros cuya riqueza haya sufrido alteración alguna, presentarán relaciones de alta ó baja de las objetos que la hayan producido siempre que se hallen inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en término de 15 días, para que la Junta pericial forme en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y ejercicio económico de 1887 á 88.

Castilforte 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julian Muñoz.

Previa autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo el tipo de 18 pesetas se subastarán unas maderas cortadas frandulentamente en la Dehesa boyal de estos propios, las cuales se hallan depositadas en la Casa consistorial, donde tendrá lugar dicho acto bajo la presidencia del Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo.

Castilforte 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julian Muñoz. —415

JOCAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 20 días, desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, todos los contribuyentes tanto de este referido distrito como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones tanto de alta como de baja que en el corriente año económico hayan tenido en las tres clases de riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado en el de la propiedad de este partido, no serán admitidas, siendo al propio tiempo indispensable el timbre móvil de 10 céntimos ó estenderlas en papel de oficio.

Jócar 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Cayetano Escribano Llorente, Secretario. —418

BOCIGANO.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración ó baja durante el actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas en el término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna, como tampoco si no esta inscrita su traslación en el Registro de la propiedad.

Bocigano 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alfonso Diez.—El Secretario, Félix Gonzalez. —417

SACECORBO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, las relaciones de alteración ó disminución que su riqueza haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, no serán admitidas, como asimismo las que no se presenten en la forma prevenida por la ley.

Sacecorbo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Rufino Matarranz.—P. S. M.—Eduardo Sanz, Secretario.—416

HUERTAPELAYO.

Para que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento para la derrama contributiva del año de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes

presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año anterior, y al efecto, se señala el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Huertapelayo 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor 1.º, Antonio Herraiz. —419

CANREDONDO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente ejercicio económico hayan experimentado en su riqueza, con el timbre móvil de 10 céntimos que marca el párrafo 5.º del art. 31 de la ley; advirtiendo que pasado dicho término, ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio no serán admitidas.

En su vista, se suplica á los Sres. Alcaldes de Huetos, Oter, Madrid, Taracena, Cereceda y Val de San García, den la mayor publicidad á este anuncio.

Canredondo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Escribano.—Julián Escribano, Secretario. —444

SALMERON.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de sus respectivos justificantes según está prevenido; pues trascurrido no será admitida ninguna por justa que sea.

Salmerón 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Acisclo Culebras. —445

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que su riqueza haya tenido en el presente año económico; advirtiendo que pasado dicho término ó no acreditando legalmente la traslación de dominio, no serán admitidas.

Solanillos del Extremo 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Basilio García.—El Secretario, Enrique Daza. —446

VIANA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pue-

da en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, base del reparto de la contribución territorial, es necesario que los terratenientes en esta localidad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado este plazo, ó no estando en forma legal, no serán admitidas.

Viana de Jadraque 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Toribio.—El Secretario, Matías Caballero. —447

ALUSTANTE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas del movimiento de altas ó bajas que su riqueza haya experimentado en el año económico actual, las que deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente; advirtiéndose que pasado dicho periodo, ó no estando registrada en el de la propiedad del partido la traslación de dominio, no serán admitidas.

Alustante 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Rufo Mansilla.—P. S. M.—Juan Antón. —449

CERECEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en estas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alteración que su riqueza haya sufrido durante el presente año; advirtiéndose que trascurrido dicho periodo y sin presentarlas según la ley exige, no se admitirá ninguna.

Cereceda 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Braulio Cerrato.—José García, Secretario.—438

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 15 días, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría, las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Atanzón, Romanones, Iriepal, Irueste, Tomelloso, Mochales,

Archilla, Tendilla, Guadalajara, Peñalver, Yélamos de Abajo, Madrid y Balconete, den á este anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de Tajuña 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Calixto Gutierrez.—P. S. M.—Silvestre Iglesias, Secretario.—440 y 452

ROBLEDO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder en tiempo oportuno á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes insertos en el repartimiento del año actual, presenten relaciones de altas ó bajas del movimiento que haya sufrido en su riqueza, en el término de 20 días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que pasado dicho tiempo ó no estando registradas en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Robledo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Dámaso García.—P. S. M.—El Secretario, L. Moreno. —439

VILLAVICIOSA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de este Municipio, todos los contribuyentes, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año y en la forma prevenida, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Yela, Guadalajara, La Olmeda, Argencilla y Romancos, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Villaviciosa 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Vicente Brabo.—P. S. M.—Justo Centenera, Secretario.—451

Juzgados de primera instancia.

SACEDÓN.

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de Instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Chilveches Vicente, de cuarenta y tres años, casado, labrador, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y vecino del Pozuelo, al cual no ha podido citarse y emplazarse para ante la Audiencia de Guadalajara, á la que se manda remitir la causa seguida contra él y otros por corta y sustracción de maderas, por no haber sido hallado en su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de Cuenca, comparezca ante este tribunal con aquel objeto; apercibido que de no verificarlo dentro del citado término, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina

Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Francisco Chilveches, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 1.º de Marzo de 1887.—Tomás Morales.—Cipriano Gordo. —508.

Juzgados municipales

MARANCHON.

D. Juan Miguel Oter, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Maranchon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. José Tabernerero, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D. Antonio Ibañez, mayor de edad y vecino de Vilhel de Mesa, sobre pago de 186 pesetas y 75 céntimos que el Antonio es en deber al José, procedentes de cera que le vendió al fiado en 18 de Junio último; celebrado en el día de ayer en rebeldía por la no comparecencia del demandado y á petición del actor, por el Sr. Juez municipal D. Fermin Alonso, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literal dice así:

Fallo:
Que debo condenar y condeno al pago de 186 pesetas y 75 céntimos á Antonio Ibañez, vecino de Vilhel de Mesa, que hará efectivas al demandante José Tabernerero, de esta vecindad y en rebeldía, en término de quinto día, luego que esta sentencia se haga firme y aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, y de no verificarlo el demandado en el tiempo expresado, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo á la demandada en los Estrados de este Juzgado municipal por la falta de comparecencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 281 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó.—Fermin Alonso.—Por mandado de su señoría.—Juan Miguel Oter, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Fermin Alonso, Juez municipal de esta villa en este día, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Ignacio Mallen y D. Pedro Atance, de esta vecindad, firmando conmigo en Maranchon á 19 de Febrero de 1887.—Ignacio Mallen.—Pedro Atance.—Oter.

Notificación al demandante.—En la villa de Maranchon á 19 de Febrero de 1887, teniendo en Estrados á José Tabernerero, de esta vecindad le notifiqué y lei íntegramente, dándole copia de la precedente sentencia y firma, de que certifico.—José Tabernerero.—Oter.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Ignacio Mallen y Pedro Atance de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Ignacio Mallen.—Pedro Atance.—Oter.

Lo inserto corresponde á la letra con su original al que me refiero. Y para su inserción en el

Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada, y sellada, firmo en Maranchon á 19 de Febrero de 1887.—Juan Miguel Oter.—V.º B.º—El Juez municipal, Fermin Alonso. —432

CAMPILLO DE DUEÑAS.

D. Félix Izquierdo Malo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Campillo de Dueñas, partido de Molina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal, á instancia de Víctor Lopez Sanz, vecino de este pueblo, contra Nicanor Gutierrez, que lo es de Iniéstola, término municipal de Anguita, sobre pago de 167 pesetas 37 céntimos con sumisión expresa á este Juzgado, por falta del demandado en su ausencia y rebeldía, ha recaído sentencia contra el mismo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:
Que debo condenar y condeno en rebeldía á Nicanor Gutierrez, vecino de Iniéstola, término municipal de Anguita, al pago de 167 pesetas 37 céntimos, que abonará al demandante Víctor Lopez Sanz, trascurrido que sea el tiempo marcado en el art. 785 de la ley de Enjuiciamiento civil, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.—Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Nicolás Lopez Sanz, Juez municipal de este pueblo, de que certifico.—Nicolás Lopez.—Félix Izquierdo.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Nicolás Lopez Sanz, estando en Audiencia pública de este día, siendo testigos presenciales Nicolás Heredia y Mariano Herranz, de esta vecindad, de que certifico.—Nicolás Heredia.—Mariano Herranz.—Félix Izquierdo.

Notificación al demandante.—En el mismo día, yo el Secretario notifiqué al demandante la sentencia que antecede por lectura íntegra y copia de ella, firma de que certifico.—Víctor Lopez.—Félix Izquierdo.

Otra en los Estrados.—Seguidamente notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, y fijé copia de ella en la parte exterior de la Audiencia, ante los testigos Nicolás Heredia y Mariano Herranz, firmando conmigo de que certifico.—Nicolás Heredia.—Mariano Herranz.—Félix Izquierdo.

Concuerda á la letra con el original que queda en este Juzgado municipal al que me remito.—Y para que conste libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Campillo de Dueñas á 18 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal, Nicolás Lopez.—Félix Izquierdo. —254

SAYATON.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

El que se crea adornado de los requisitos necesarios para desempeñarla, puede dirigir solicitud á este Juzgado en término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*.

Sayatón 26 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Valeriano Ballesteros. —448